 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 1 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 0 4 9 8) DE 2024
2 0 AGO 2024

Por la cual resuelve Recurso de reposición de un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Calamidad pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 del 2012, Decreto 734 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.


VISTOS

El Contralor General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida por el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto el abogado, GILBERTO MORENO ARDILA, en calidad de apoderado del señor HEYBER LEONARDO BELTRAN, Alcalde del Municipio de Simacota Santander, contra el numeral 4 y 8 de la Resolución No. 000265 del 2024 emitida por la Contraloría General de Santander, por la cual se declaró NO AJUSTADO a los dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita en vigencia del 010 del 25 de Enero de 2024, que declaró la calamidad pública en el Municipio de Simacota por cuenta de la temporada de verano que provocó dos conatos de incendio y disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al área urbana del municipio y que a decir del gestor fiscal provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada, , al tiempo que ordenó **COMPULSAR** copia a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta omisión administrativa en la suscripción del contrato suscrito en el marco de la referida calamidad y que a decir del Alcalde pretendió conjurar las afectaciones enunciadas en la calamidad pública declarada por el municipio de Simacota Santander.

ANTECEDENTES

Dio origen al presente trámite Administrativo el oficio de fecha 21 de marzo del 2024, por el cual el cual el Asesor de Políticas Institucionales y control social de la Contraloría General de Santander, remite a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander, para el control de legalidad que prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 010 del 25 de enero del 2024 que declaró la calamidad pública en el Municipio y a la contratación suscrita en dicho marco para conjurar los efectos del intenso verano que provocó “dos conatos de incendio y la disminución de las fuentes hídricas que proveen el agua al acueducto municipal en el municipio de Simacota”, el argumento que soportó la declaratoria de la calamidad pública y la posterior contratación, es el que a continuación se lee, así:



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 2 de 12

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los argumentos expuestos por el señor HEYBER LEONARDO BELTRAN Alcalde del Municipio de Simacota Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 010 del 25 de enero del 2024) son las que a continuación se refieren:

“Que para mitigar el impacto ante la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024: y las emergencias que se han presentado la administración, en cooperación con distintos organismos, han tomado medidas tendientes a mitigar, ayudar o defender de una forma inmediata y oportuna posibles catástrofes ambientales.

Que tras haberse realizado reunión extraordinaria el día 25 de enero del 2024, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, en la cual se emitió por unanimidad de los participantes concepto favorable frente a la declaratoria de calamidad pública y en ella se manifestó que teniendo en cuenta la temporada extendida del fenómeno del niño con las sequias extremas y los dos conatos de incendio que se han presentado dentro de nuestro municipio en el transcurso de 15 días; junto con la predicción climática del Ideam donde estima “déficit de precipitación entre el 10% y el 60% en las regiones Caribe y Andina, así como en el centro norte de la región Pacífica y gran parte de los Llanos Orientales, durante el trimestre enero – marzo de 2024”

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal


DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Publica en el Municipio de Simacota Santander, por el término de Tres (03) meses prorrogables por el mismo tiempo y por una sola vez, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

...

Como soportes documentales, se allegaron los siguientes:

1. Remisión de fecha 21 de marzo del 2024, por el cual el Asesor de Políticas Institucionales y control social de la Contraloría General de Santander, remite a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio de Simacota Santander, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 2)
2. Copia del Decreto 010 del 25 de enero del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Simacota Santander (folio 3 a 5)
3. Copia del contrato de prestación de servicios número 073 del 2024, del 15 de marzo del 2024, suscrito con el contratista Humberto Solano Camacho, por el cual se contrató la “prestación de servicios de transporte de personal,

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 3 de 12

equipos y elementos requeridos por parte de la administración municipal como parte de las acciones de funcionamiento para la estrategia de atender la emergencia por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 en el marco del Decreto 010 de 2024 por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Simacota Santander”, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) (folio 6 a 14)

4. Copia del plan de acción (folio 21)
5. Copia del oficio por el cual el Alcalde Delegado del Municipio de Simacota Santander remite a esta Contraloría los soportes documentales de la declaratoria de calamidad a fin de obtener “concepto favorable” de esa declaratoria. (folio 22 a 24)
6. Copia del contrato de suministro número 077 del 2024, del 21 de marzo del 2024, suscrito con el contratista COOTRASARAVITA LTDA, por el cual se contrató el “suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024”, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) (folio 25 a 37)
7. Copia del acta del 25 de enero del 2024, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del municipio de Simacota Santander (folios 41 a 46)
8. Copia del documento denominado “ANEXO 01 Incremento para apoyo dentro del plan de acción Decreto 010 de 25 de enero de 2024” (Folio 47 a 50)
9. CD ROOM contentivo de los documentos referidos en precedencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Artículo 42, 43 y 77 de la Ley 80 de 1993

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante oficio de fecha 21 de marzo del 2024, el Asesor de Políticas Institucionales y control social de la Contraloría General de Santander, remite a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio de Simacota Santander, por el cual se realiza declaratoria de Calamidad Pública para conjurar los efectos del intenso verano en esa jurisdicción municipal, de igual forma remite los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria.

La Contraloría General de Santander emite la Resolución número 000265 del 20 de mayo de 2024 que resuelve en su artículo 4 y 8 declarar no ajustada la contratación generada en el marco de la referida declaratoria de calamidad, a los postulados de la calamidad pública determinados en la Ley 1523 del 2012, al tiempo que ordenó compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue la comisión de presuntas faltas disciplinarias en la suscripción del contrato 077 del 2024..



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	código: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 4 de 12

La Resolución número 000265 del 20 de mayo de 2024 fue notificada al abogado **GILBERTO MORENO ARDILA**, el pasado 6 de Junio de 2024, en razón al poder conferido por el señor **HEYBER LEONARDO BELTRAN**, Alcalde del Municipio de Simacota Santander, quien previamente al conocer el contenido de dicha resolución, interpone recurso de reposición y lo sustenta a través de escrito de fecha 24 de Junio de 2024.

Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición pasa el Despacho a analizar los argumentos del recurrente para tomar la decisión de fondo que ajustado a Derecho corresponda.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Los fundamentos factico jurídicos de la resolución número 000265 del 20 de mayo de 2024, son lo que a continuación se citan, así:

“...


Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad especial de contratación con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Simacota Santander coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos y los mismos estuvieron dirigidos a conjurara las causas y/o efectos del hecho calamitoso, a contener o mitigar los daños etc...

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provoco, además un par de conatos de incendio que llegaron a amenazar la serranía de los Yariquíes, también provocó la disminución de los afluentes hídricos que proveían el agua potable al sistema de acueducto municipal de Simacota Santander que a decir de la gerente de la empresa de servicios públicos si bien no era grave no debía descuidarse el tema ya que por experiencias de sequias anteriores existía riesgo de interrupción del servicio público de acueducto como cita el acta de CMGRD.

Intervención Dra. Mireya Ardila Gutiérrez gerente SIMSACOOB APC. Con base a la solicitud de informe con respecto a los caudales que me solicitaron; se verifco que dentro de las últimas visitas que se han realizado incluido el día de hoy, la fuente que abastece el sector urbano se informa que cuando está en normalidad se manejan entre 15 y 18 litros por segundo, en tiempo de verano de 10 a 14 litros por segundo; el caudal a hoy que se verifco se encuentra en 13 litros por segundo, esto no implica declarar alerta, pero si estar pendiente por si el caudal baja más, en algún momento en el pasado llegamos a estar en 6 litro por segundo ni siquiera para el consumo humano puesto que solo se puede tomar hasta el 80 por ciento del caudal nunca un 100 por ciento y no podemos esperar llegar a estos valores sino ir actuando desde ya.

“...

Respecto del contrato de prestación de servicios número 073 del 2024, del 15 de marzo del 2024, suscrito con el contratista Humberto Solano Camacho, por el cual se contrató la “prestación de servicios de transporte de personal, equipos y elementos requeridos por parte de la administración municipal como parte de las acciones de funcionamiento para la estrategia de atender la emergencia por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 en el marco del Decreto 010 de 2024 por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Simacota Santander”, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000), se observa dentro del PAE de la calamidad se contempló la necesidad de contar con un vehículo 4x4 para transportar personal de apoyo, herramientas etc., no obstante el contrato que suscribió la entidad el día 15 de marzo es de prestación de servicios de transporte, que al revisar el contenido de

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 5 de 12

este se advierte que el municipio no dio cumplimiento a las normas relacionadas con los contratos de servicios públicos de transporte terrestre que en efecto señala: “artículo 2.2.1.6.3.1 ibidem, dispone que este servicio solo podrá contratarse entre la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio y las empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad”. En atención a que la entidad contratò con un particular “tenedor de un vehículo” Así mismo el artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 precisa que el objeto del contrato de servicio público de transporte especial empresarial puede prestarse bajo cualquiera de las categorías de contratos anotadas allí, según las características y necesidades de la entidad, norma que también fue obviada por el municipio de Simacota. Conforme con lo anterior es importante tener en cuenta que, en ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo, sino que este debe celebrarse, como antes se indicó, con las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas.

Teniendo en cuenta que el régimen especial previsto en el art 66 de la ley 1523 de 2012 exceptúa los procedimientos regulares de contratación, PERO la operación del servicio especial deberá cumplir con las normas de transporte que se encuentran vigentes, una vez se surta la ejecutoriedad del acto se dará traslado a las instancias competentes a fin de que se revise las posibles omisiones en las que hubiere incurrido con ocasión a la celebración del contrato 073.

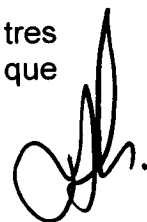
...


Respecto del contrato de suministro número 077 del 2024, del 21 de marzo del 2024, suscrito con el contratista COOTRASARAVITA LTDA, por el cual se contrató el “suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024”, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). de la revisión efectuada a los documentos allegados encuentra este DESPACHO que el contrato NO TIENE RELACION DIRECTA con la calamidad decretada el día 25 de enero de 2024, puesto que los hechos que dieron sustento a la calamidad a decir del Alcalde Municipal son dos conatos de incendios “ya controlados” del día 9 de enero y otro del 24 de enero, reactivado el día 25, no obstante el contrato pese a tener habilitado el régimen de calamidad FUE SUSCRITO EL DIA 21 DE MARZO DE 2024, es decir DOS (2) MESES DESPUES no encontrando por tanto este despacho relación alguna ni proporción entre el contrato de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca y la calamidad declarada mediante decreto 010 de 2024, Máxime que en temporada seca no hay riesgo de afectación de vías como si las hay en la temporada de lluvias, no encontrándose sustento en los documentos obrantes en el expediente así como tampoco en los considerando del contrato adjuntado, se declara por este despacho NO ajustada por no encontrarse probados que el mismo tiene relación con acciones de respuesta al hecho calamitoso, máxime que se suscribió dos meses después de reportarse los conatos de incendios que a nivel departamental se informa fueron extinguidos principios de febrero. .

...

DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS A TRAVES DE APODERADO POR EL IMPUGNANTE HEYBER LEONARDO BELTRAN, EN SU RECURSO DE REPOSICIÓN

Los argumentos expuestos en el recurso de reposición se presentaron en tres argumentos, siendo el primero, que la maquinaria se requería para garantizar que



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	código: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 6 de 12

las vías fuesen accesibles y para traslado de personal, segundo, la circular 065 del 18 de diciembre del 2023 de la UNGRD dictó los lineamientos para la preparación y alistamiento para la temporada seca y acorde con esos lineamientos se realizó la contratación y finalmente se refiere que el plazo de suscripción del contrato estuvo ajustado a la legalidad pues el plazo se fijó en el Plan de acción y se realizó en vigencia de la calamidad pública declarada.

Para efectos de brindar mayor claridad se citan en su literalidad, los referidos argumentos, así:

“Frente a la decisión asumida debo manifestar que no es de aceptación, toda vez que dentro del estudio de la necesidad del contrato objeto de reproche se determinó con claridad al señalarse:

“...

Tener la maquinaria amarilla disponible a fin de las vías no tengan inconvenientes para el acceso de los equipos de socorro y los diferentes vehículos que van a atender las emergencias, ya que para una pronta atención se requiere que tengan los accesos disponibles.

...

Claramente la administración municipal estableció la necesidad de realizar el contrato de combustible para dos aspectos importantes:

a) El primero era para que la maquinaria amarilla estuviese disponible a fin de que las vías no tengan inconvenientes para el acceso de los equipos de socorro, este aspecto es importante ya que con la maquinaria amarilla los cuerpos de socorro pueden tener acceso a las diferentes zonas donde se está produciendo las emergencias.


b) El segundo aspecto a tener en cuenta que se requiere el combustible para la movilización de los vehículos en que se transporta las personas que van atender la emergencia, así como los materiales y elementos para contrarrestar esta clase de sucesos.

Como se puede observar el contrato objeto de reproche por parte del ente de control si tiene relación directa con la emergencia declarada, ya que con ella se podía suplir la necesidad de accesos y traslados a los sitios afectados por tal motivo no se acepta la manifestación realizada por el despacho.

...

Aunado a ello, es claro que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la circular 065 del 18 de diciembre de 2023, envió a los territorios y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, donde se indica que durante la primera temporada seca bajo la influencia del Fenómeno El Niño, se puede presentar exceso y déficit de precipitación según el territorio, generando eventos tales como desabastecimiento de agua para acueductos, movimientos en masa, , desabastecimiento de agua para cultivos, inundaciones, desabastecimiento de agua para animales, vendavales, incendios forestales, avenida torrencial, heladas, erosión fluvial.

1. En dicha circular se señala claramente que bajo la incidencia del Fenómeno El Niño se pueden presentar inundaciones, avenida torrenciales, heladas, incendios forestales etc., por tal motivo existe la posibilidad que exista afectaciones al estado

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 7 de 12

de las vías por estas situaciones, es por ello que no se puede aceptar la interpretación restrictiva que realiza el despacho frente a estas situaciones.

...

f) Identificar los puntos críticos por escenarios de riesgo y realizar el monitoreo y seguimiento en zonas urbanas y rurales, tomando las acciones necesarias para la seguridad de los habitantes; de igual forma, para la protección y bienestar de animales domésticos de compañía y animales domésticos de producción y/o trabajo que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo, lo que incluye el abastecimiento de agua y alimento para los mismos, así como para los animales domésticos en condición de calle.

...

1. h) Garantizar la efectividad de la actuación interinstitucional en la respuesta a emergencias, fortaleciendo operativamente las instituciones a través de buenas prácticas de preparación para la Respuesta como la actualización del inventario de capacidades del municipio, Distrito o departamento, coordinación con entidades operativas, personal para comunicación del riesgo, personal para la respuesta, kit de maquinaria amarilla y blanca, equipos de respuesta, ayuda humanitaria de emergencia, etc.

...

12. De lo expuesto contrato de suministro número 077 del 2024, del 21 de marzo del 2024, suscrito con el contratista COOTRASARAVITA LTDA, por el cual se contrató el "suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024" tiene relación y justificación en la declaratoria de emergencia declarada mediante Decreto 10 del 2024, por tal motivo da lugar a solicitar se reponga y se determine su relación.


13. En cuanto al reproche del término de celebración del contrato, existe gran diferencia entre la calamidad pública y la urgencia manifiesta frente al principio de inmediatez, en la primera las necesidades surgen dentro del término establecido para su atención, es por ello que se elabora un plan de acción en el cual se establecen las posibles necesidades a tener en cuenta y en la segunda figura que es la urgencia manifiesta si existe el principio de inmediatez que las obras o servicios deben realizarse de manera inmediata a fin de conjurar la situación.

..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la competencia legal que sobre pronunciamientos de urgencia manifiesta y calamidad pública declarada en el Departamento de Santander, y por estar establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría General de Santander, se procede a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución 000265 del 20 de Mayo del 2024, que declaró no ajustado al artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita en el marco de la declaratoria de la Calamidad pública en el Municipio de Simacota Santander que por temporada intenso verano provocó "desabastecimiento de agua potable en ese municipio"




 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 8 de 12

De conformidad con el precedente fáctico, se observa que la impugnación en reposición busca que se revoque la orden de *“Declarar que las medidas adoptadas por el Señor HEYBER LEONARDO BEL TRAN Alcalde del municipio de Simacota Santander no se dirigieron a conjurar las causas que motivaron la declaratoria de la CALAMIDAD PUBLICA debido a que la fecha de suscripción del contrato número: 077, del 21 DE MARZO DE 2024, cuyo objeto a desarrollar fue: “suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024”, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, no respondieron a la inminente necesidad de atender los conatos de incendios, así como tampoco se encuentra relación entre el mejoramiento de la infraestructura vial señalada en la minuta del contrato de cara con la calamidad decretada por temporada de sequía.”.*

Así pues para efectos de realizar el análisis de este recurso de reposición, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos por el impugnante de cara a los postulados fáctico legales expuesto en la resolución 000265 del 20 de mayo del 2024 a fin de verificar si esta Contraloría realizó un interpretación restrictiva conforme a las pruebas documentales y los mandatos expresados en el la Ley 1523 del 2012.

Inicialmente es importante recordar que la motivación para la declaratoria de la calamidad pública en el municipio de Simacota Santander, que en esta oportunidad se analiza, fue la temporada seca que provocó desabastecimiento de agua potable. Para conjurar esa afectación, el municipio de Simacota suscribió dos contratos, el 073 que tuvo por objeto la *“prestación de servicios de transporte de personal, equipos y elementos requeridos por parte de la administración municipal como parte de las acciones de funcionamiento para la estrategia de atender la emergencia por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 en el marco del Decreto 010 de 2024 por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Simacota Santander”* y el contrato 077 que tuvo por objeto *“suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024”*

Pues bien, previo adentrarnos en el análisis del recurso se hace necesario precisar que respecto del contrato de prestación de servicios número 073 del 2024, del 15 de marzo del 2024, suscrito con el contratista Humberto Solano Camacho, por el cual se contrató la *“prestación de servicios de transporte de personal, equipos y elementos requeridos por parte de la administración municipal como parte de las acciones de funcionamiento para la estrategia de atender la emergencia por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 en el marco del Decreto 010 de 2024 por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Simacota Santander”, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) (folio 6 a 14), si bien se declaró por el ente de control que el alcance del objeto contratado corresponde a las acciones para atender la calamidad, por ende el Despacho consideró que la contratación realizada en cuanto a su objeto y alcance se ajusta a los criterios previstos en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, no obstante se advierte que la entidad contratante presuntamente incurrió en vulneración del artículo 2.2.1.6.3.2 del decreto 1079 de 2015, por ende se dispuso que se dará traslado al ente competente a fin de que se verifique las posibles omisiones en las que hubiese incurrido la entidad, por cuanto el régimen de calamidad no exime del cumplimiento de normas relacionadas con los requisitos legales para contratar *“prestación de servicio de transporte especial de pasajeros”*. Así las cosas, en consideración a que el recurso no hace manifestación alguna*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 9 de 12

respecto a lo señalado por el ente de control se confirma lo dispuesto en la Resolución 000265.

Ahora bien, en lo que respecta al control inmediato realizado al **contrato 077 del 2024**, para contextualizar el presente análisis, nos permitimos recordar las causales que tuvo en cuenta esta Contraloría para declarar “no ajustada” la contratación suscrita por el Municipio de Simacota en el marco de calamidad pública, y en forma resumida se consideró que las afectaciones viales no fueron producto de la temporada seca y que el contrato 077 del 2024 se suscribió de forma tardía en el mes de marzo, cuando los incendios que provocaron la calamidad fueron extinguidos en el mes de enero del 2024, asumiendo con ello que el combustible para maquinaria y vehículos contratado se había realizado con el fin de atender la emergencia de los conatos de incendios señalados en el acta de gestión de riesgo y en el acto declarativo de calamidad, pues no se conocen otros hechos diferentes a los incendios y bajos caudales en las veredas señaladas (3) específicamente.

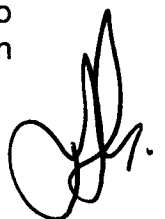
En contraste en el recurso de reposición se indica que el propósito del objeto en el contrato 077 del 2024, fue poder acceder a los lugares afectados al tiempo que trasladar al personal que va atender las emergencias, así como trasladar los materiales que ayuden a contrarrestar los efectos del intenso verano.


Para reafirmar su argumento, se refiere que la Circular 065 del 18 de diciembre del 2023 indico las pautas de alistamiento para la temporada seca y en ese propósito de suscribió el referido contrato y finalmente se indicó que en el caso de las calamidades públicas las respuestas son oportunas desde que se hayan plasmado en los tiempos indicados en el plan de acción y en el presente caso la oportunidad de la suscripción del contrato estuvo ajustado al plan de acción.

Teniendo como referente las dos premisas anteriores procedemos a emitir la conclusión respectiva precisamente sobre este último contrato que la Contraloría General de Santander presentó reparos jurídicos que motivaron declarar que este contrato particular “no se ajustó” a los lineamientos legales de la ley 1523 de 2012 habida cuenta que la extinción de los conatos de incendio se realizaron mucho tiempo antes de la suscripción del contrato y que en ese sentido la fecha de suscripción del contrato resulto tardía.

Sin el ánimo de parecer reiterativos, la administración municipal refiere que ese suministro de combustible para la maquinaria amarilla tuvo como propósito restaurar vías para poder acceder a los sitios de las emergencias y trasladar personal y equipos, no obstante hay varias contradicciones entre la justificación del contrato, las acciones del PAE, los hechos calamitosos y las razones que exponen en la reunión extraordinaria realizada en el mes de marzo de 2024, de la cual no se allegó acta sino solo audio, pese a la obligación que tienen las entidades territoriales de remitir TODAS las actuaciones y antecedentes de la declaratoria de calamidad y de la contratación que se suscriba en el marco de la misma.

Ahora bien, en los que hace referencia al restablecimiento de las vías para poder acceder a los sitios de emergencia, considera esta Contraloría en su decisión preliminar emitida el día 20 de mayo de 2024, pues como se dijera en la Resolución 265 del 20 de mayo del 2024 inicial, ese deterioro vial no fue producto de la temporada seca, sino que es un deterioro propio del paso del tiempo y de continuo uso de las referidas vías, de echo llama más la atención para este Ente que en




 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 10 de 12

comité extraordinario de gestión del riesgo realizado en el mes de marzo día 18, (audio allegado en cd, no se adjunta acta) se escucha "se cita a comité extraordinario teniendo en cuenta las crecientes súbitas de la quebrada Guamacá y santa rojo presentadas el día de ayer en horas de la tarde se realiza de carácter virtual teniendo en cuenta la premura de los eventos y la necesidad de toma de decisiones la personera Municipal pregunta **¿porque si la calamidad se declaró por verano la entidad porque quiere extender la calamidad de verano en 3 meses más cuando están relatando problemas de lluvias**" a lo cual. La ingeniera Adriana respondió "Dra. Yesica respecto de la duda le explico los cambios climáticos no quiere decir que ya hallamos empezado el fenómeno de la niña, en este momento estamos en sequía y según el IDEAM vamos hasta el mes de Junio, **ósea esto que esta pasando en este momento y la maquinaria que se va solicitar es previniendo que no inicien las lluvias como tal como realmente van a iniciar en el mes de junio con el fenómeno de la niña, entonces teniendo en cuenta esto estamos como siendo precavidos con respecto a lo que vemos que se nos puede presentar, eso a nivel de su primera pregunta**" SIC. Dentro de la reunión llevada a cabo sugiere LUCY (inspectora de Policía Municipal) que teniendo en cuenta que se expone la necesidad prórroga de 3 meses basado a que de acuerdo q lo que señala IDEAM como ente encargado a nivel nacional respecto del estado del tiempo, y según ideam van a permanecer hasta junio en el niño pero se han visto fenómenos de lluvias quizás puede ser por cambios climáticos donde señala que se establecería fenómeno del niño hasta junio solicita sean incluidos soportes de las lluvias **ya que resulta irrisorio que en calamidad por verano se esté hablando de fenómenos de lluvias**, a lo cual RESPONDE que "el día de hoy sobre las 9 am se envía al comité lo que exponen ellos que se presentan lluvias torrenciales en chimaguapota-Simacota pero que continua con el fenómeno del niño pero por sugerencia voy a poner lo que haya dicho el IDEAM sobre ese caso"...se convocó al comité extraordinario por el inconveniente que ayer se presento siendo mas o menos las 5 de la tarde aproximadamente se fueron incrementando los caudales por lluvias sobre las veredas el olvido, el salto y Altamira, estos incrementos de caudales que la quebrada guamacá y santa rosa crecieran de una manera siempre exagerada las partes de sus caudales no hubo pérdidas humanas se hizo el reporte anoche en la parte cantarranas el señor Jorge Saul nos informó que el muro construido por los vecinos del sector sobre paso ese muro ... lo mismo sucedió la vereda Altamira el señor Hilario reporto una caída de árboles y afectación de la vivienda que no es ladrillo sino de madera con zinc dentro del municipio no se tuvo mas afectaciones eso fue lo que llego y se reporto entonces tenido en cuenta esto se pone a consideración y se solicita ayer en la noche se habló con gestión del riesgo departamental donde se expuso lo que estaba sucediendo en este momento para solicitar préstamo de maquinaria amarilla necesitamos un dragado en cantarranas para hacer un dragado de la quebrada ... en la unión de la quebrada del mugre - mal paso se requiere liberar eso

Conforme a lo anterior, se allega este DESPACHO a varias conclusiones:

1. Que NO HAY UNANIMIDAD entre los integrantes del comité de gestión del riesgo Municipal al momento de aprobar la prórroga y acciones relacionadas con aparentes fenómenos relacionados con lluvias.
2. Que evidente la disparidad de posturas presentada al interno del comité obedece a la **falta de evidencia** de los hechos expuestos y específicamente respecto de las situaciones de afectaciones que menciona la moderadora del comité.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	código: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 11 de 12

3. Que existe una evidente contradicción entre los argumentos que son expuestos en cada etapa del proceso, por cuanto por una lado se manifiesta la existencia de aparentes lluvias, por otra lado la misma moderadora reafirma que las gestiones de maquinaria son como actividad preventiva para la época de lluvia que se iniciará según el ideam para el mes de junio con el fenómeno de la niña

4. **Inexistencia de evidencia que acredite con certeza que existieron hechos** que sobrepasaron la capacidad de respuesta de la entidad y que además cumplían con los criterios señalados en el artículo 59 de la ley 1523 que señala los *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública*.

5. Aunado a lo anterior, no se remitieron con el recurso, ni con la remisión inicial del expediente; evidencias que demostraran la veracidad y certeza de los hechos de inundaciones ni soporte de las mencionadas afectaciones que señala la moderadora del comité


6. Que en el Comité extraordinario y ante la solicitud de claridad realizada por la personera Municipal, declara la moderadora que la necesidad de maquinaria e intervenciones con maquinaria amarilla son actos preventivos para las lluvias que según el IDEAM Iniciarían en el mes de junio.

Que, en virtud de lo anterior, para este Despacho no hay certeza de la existencia de los hechos y afectaciones que generaron la contratación de suministro de combustible para maquinaria amarilla y para vehículos que atenderán la emergencia de temporada seca o de menos lluvias bajo la incidencia del fenómeno del Niño, por lo cual no es posible valorar si los hechos son ciertos y además si se cumplen con los criterios previstos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012.

Que la ley 80 de 1993, es clara en señalar el **deber de enviar Inmediatamente** después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta o calamidad pública, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación **y de las pruebas de los hechos**, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, en efecto la norma señala

ARTÍCULO 43.- Del Control de la Contratación de Urgencia. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 12 de 12

En conclusión, de lo expuesto en precedencia no se accederá a lo solicitado por el impugnante GILBERTO MORENO ARDILA, en calidad de apoderado del señor HEYBER LEONARDO BELTRAN, Alcalde del Municipio de Simacota Santander, contra el numeral 4 y 8 de la Resolución No. 000265 del 2024, y en tal sentido se **CONFIRMARÁ en su integridad LA RESOLUCIÓN 000265 del 20 de mayo del 2024.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad Resolución número 000265 del 20 de mayo del 2024, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído."

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos establecidos en el artículo 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTICULO TERCERO: Por Secretaria háganse las anotaciones de rigor y librense los oficios y compulsas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 AGO 2024



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó y Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ
CONTRALORA AUXILIAR